Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma : Resolución 811 EXENTA

Fecha Publicación :26-01-2013 Fecha Promulgación :21-12-2012

Organismo :MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Título :MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 176 EXENTA, DE 1999, QUE APRUEBA EL

ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD DEL LIBRO II DEL DFL Nº1,

DE 2005

Tipo Versión :Unica De : 28-01-2013

Inicio Vigencia :28-01-2013 Id Norma :1048436

URL :https://www.leychile.cl/N?i=1048436&f=2013-01-28&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 176 EXENTA, DE 1999, QUE APRUEBA EL ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD DEL LIBRO II DEL DFL N°1, DE 2005

Núm. 811 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2012.- Visto y considerando: Lo propuesto por el Director del Fondo Nacional de Salud, en oficio reservado Nº 20198, de 21 de diciembre de 2012; lo establecido en el artículo Nº 159 del Libro II del DFL Nº 1/2005, del Ministerio de Salud, y lo dispuesto por dicha normativa para la determinación del valor de las prestaciones del Régimen de Salud que se otorguen por la Modalidad de Atención Institucional y de Libre Elección que ella regula; lo dispuesto en los artículos 4º Nº 2, 7º y 50, letra b), todos del Libro I del DFL Nº 1, de 2005, del citado Ministerio, y la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Modifícase la resolución exenta Nº 176, de 28 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 1999, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL Nº 1/2005, del Ministerio de Salud, modificada por la resolución exenta Nº 950, de 18 de abril de 2000, publicada en el Diario Oficial de 15 de mayo de 2000, por la resolución exenta Nº 30, de 22 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial de 25 de enero de 2001, por la resolución exenta Nº 25, de 21 de enero de 2002, publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2002, por la resolución exenta Nº 43, de 27 de enero de 2003, publicada en el Diario Oficial de 1 de febrero de 2003, por la resolución exenta Nº 365, de 26 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2004, por la resolución exenta Nº 50, de 1 de febrero de 2005, publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 2005, por la resolución exenta Nº 146, de 27 de marzo de 2005, por la resolución exenta Nº 146, de 27 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial de 31 de marzo de 2007, por la resolución exenta Nº 146, de 27 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial de 31 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 5 de junio de 2009, por la resolución exenta Nº 330, de 28 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial de 31 de enero de 2012, todas de los Ministerios de Salud y Hacienda, con el nocrporar las modificaciones indicadas según el siguiente detalle:

incorporar las modificaciones indicadas según el siguiente detalle:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 3°, la tabla de valores de los códigos adicionales por la siguiente:

CÓDIGO ADICIONAL	VALOR (\$)	CÓDIGO ADICIONAL	VALOR (\$)	
1	1 4.370 8		51.480	
2	5.910	9	69.650	
3	6.650	10	84.780	
4	12.110	11	103.410	
5	18.160	12	127.460	
6	25.760	13	148.550	
7	36.330	14	166.570	

b) Sustitúyese en el artículo 7º el inciso tercero, por el siguiente: "Tendrán un recargo del 50% las prestaciones que, de acuerdo a calificación médica, se efectúen fuera de horario hábil, con excepción de las prestaciones del Grupo 02 (Día Cama y Día Cama de Hospitalización en todas sus variedades); Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos o Sala de Procedimientos; las prestaciones del Grupo 01 sub-grupo 01 códigos 01-01-001, 01-01-002, 01-01-003, 01-01-004, 01-01-005, 01-01-008, 01-01-010 y 01-01-020; las prestaciones del Grupo 04 sub-grupo 05; las prestaciones del Grupo 05 Medicina Nuclear y Radioterapia; las prestaciones del Grupo 07 sub-grupo 02; las prestaciones del Grupo 09 sub-grupo 02; las prestaciones del Grupo 13 sub-grupo 03; las prestaciones códigos 19-01-023, 19-01-025, 19-01-026, 19-01-027, 19-01-028 y 19-01-029, las prestaciones del Grupo 25 correspondientes a Pago Asociado a Diagnóstico (PAD), las prestaciones del Grupo 26, las profesionales y las prestaciones del Grupo 28 Pago Atenciones Integrales, otros Profesionales y las prestaciones del Grupo 28, Pago Asociado a Emergencia.".

c) Sustitúyese el artículo 10°, por el siguiente:
"Artículo 10°.- En la medida que las prestaciones sean efectivamente otorgadas, de acuerdo a las exigencias técnicas y administrativas que regulan la Modalidad de Libre Elección, se generará el derecho a percibir por parte de los profesionales, establecimientos y entidades asistenciales de salud, de conformidad con el Libro II del DFL Nº 1/2005, una orden de atención por los siguientes valores:

Los inscritos en el Grupo 1 o básico del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado.

Los inscritos en el Grupo 2 del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado, aumentado en un 30%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 6,98%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 6,54%, la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 6,54%, la prestación código 01-01-0100 que tendrá un recargo del 6,54%, la p del 45,29% y las prestaciones códigos 01-01-004, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 45,04%.

Sin embargo, los precios resultantes después de aplicado el porcentaje de recargo se aproximarán a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad sea inferior a 5 (cinco).

Los inscritos en el Grupo 3 del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado, aumentado en un 60%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 25,31%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 25,13%; para la prestación del 25,13%; para la prestación código 01-01-01-0100 que del 25,13%; para la prestación cód recargo del 93,81% y para las prestaciones código 01-01-004, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 93,46%.

Sin embargo, los precios resultantes después de aplicado el porcentaje de recargo se aproximarán a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad sea inferior a 5 (cinco).

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a recargo en los Grupos 2 y 3 del Rol las siguientes prestaciones: códigos 01-01-003 (Consulta Médica Especialidades); 01-01-020 (Atención Médica Integral); 03-05-064 (Seroteca y mantención en la base de receptores cadáver); 03-05-182 (Reacción de Polimerasa en Cadena, PCR); 05-01-135 (PET-CT); 11-01-140 (Tratamiento médico EMRR); 11-01-141 (Tratamiento Rehabilitación EMRR); 11-01-142 (Tratamiento Brote EMRR); 12-01-027 (Examen optométrico c/s Prescripción de Lentes); 19-01-023 (Hemodiálisis con insumos incluidos); 19-01-024 (Hemodiálisis sin insumos); 19-01-025 (Peritoneodiálisis); 19-01-026 (Peritoneodiálisis continua en paciente crónico); 19-01-027 (Hemodiálisis, tratamiento mensual); 19-01-028 (Hemodiálisis con bicarbonato, con insumos por sesión); 19-01-029 (Hemodiálisis con bicarbonato con insumos, tratamiento mensual); todas las prestaciones del Grupo 02 (Atención

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔸



Cerrada); del Grupo 04, sub-grupo 05 (Resonancia Magnética); del Grupo 07 sub-grupo 02 (Medicina Transfusional); del Grupo 23 (Prótesis); del Grupo 24 (Traslados); del Grupo 25 (Pago Asociado a Diagnóstico -PAD-); del Grupo 26 (Atenciones Integrales, otros Profesionales); del Grupo 28 (Pago Asociado a Emergencia); como asimismo, los Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos y Sala de Procedimientos (Códigos adicionales 1 al 14).

No se podrán cobrar órdenes de atención de un Grupo diferente del Rol al que corresponda según inscripción y convenio, salvo las excepciones que contempla esta

resolución."

d) Modifícase el inciso segundo del artículo 16°, reemplazando el valor

"\$250" por "\$260".

2.- Los valores indicados en el artículo 19° de la resolución exenta N° 176, de 1999, y sus modificaciones, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que por este acto se modifica, se reajustan en la forma que a continuación se indica:

2.1 De acuerdo al reajuste específico que se señala en anexo adjunto para cada

Grupo, Subgrupo o prestación, anexo que forma parte de la presente resolución. 2.2 El porcentaje de reajuste se calcula sobre los valores de las prestaciones

del Arancel vigente en nivel 1 o básico.

2.3 Aplicado el porcentaje de reajuste, los precios se aproximan a la decena superior, cuando la unidad es igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad es inferior a 5 (cinco).

3.- Adicionalmente, se describen en anexo adjunto otras modificaciones arancelarias (prestaciones nuevas, modificación de glosas, etc.), las que forman

parte integrante de la presente resolución.

4.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente

a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5.- El Fondo Nacional de Salud pondrá a disposición de los usuarios (prestadores públicos y privados, beneficiarios, entidades en general) el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL Nº 1/2005 Modalidad de Atención de Libre Elección y Modalidad Institucional actualizado, con todas las modificaciones que la presente resolución le introduce y con sus valores en pesos, en conjunto con las resoluciones que aprueban las Normas Técnicas y Administrativas respectivas para la aplicación del arancel, a través de su página web "www.fonasa.cl".

Anótese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

A.- Modalidad Libre Elección

1.- Reajuste Arancelario MLE año 2013

I MODALIDAD LIBRE ELECCION (ARANCEL LIBRE ELECCION)

GRUPO	CODIGO	DENOMINACION	Inflactor Aplicade
Grupo: 01		ATENCION ABIERTA	
Grupo: 02	Resto	Sub-grupo 01 ATENCION CERRADA	5.00%
Grupo: 02	Todos	Sub-grupo 02	2.00%
Grupo: 03		EXAMENES DE LABORATORIO	
	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09	1,03%
3rupo: 04	Yester	IMAGENOLOGÍA	4.020/
Grupo 05	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04; 05 MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA	1,03%
orapo oo	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04, 05, 06	2,00%
Grupo: 06		KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA	
	Todos	Sub-grupo 01	6,00%
Grupo: 07	Todos	MEDICINA TRANSFUSIONAL Sub-grupo 02	2.00%
Grupo: 08	10003	ANATOMIA PATOLOGICA	2,00%
orapo. oo	Todos	Sub-grupo 01	2.00%
Grupo: 09		PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA CLINICA	
	Todos	Subgrupo 01, 02	6,00%
3rupo: 10	w	ENDOCRINOLOGIA	0.0004
Grupo: 11	Todos	Sub-grupo 01 NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA	2,00%
оларо. 11	Todos	Sub-grupo 01	2.00%
	Todos	Sub-grupo 03	5,00%
Grupo: 12		OFTALMOLOGIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
	Todos	Sub-grupo 02	5.00%
3rupo: 13	Todos	OTORRINOLARINGOLOGIA	2.00%
	Todos	Sub-grupos 01 y 03 Sub-grupos 02	5,00%
3rupo: 14	10000	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	0,0079
	1401001	Sub-grupo 01	2,00%
	Todos	Sub-grupo 02	5.00%
Grupo: 15		CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	
	Todos	Sub-grupo 02	5,00%
Grupo: 16	Todos	DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS Sub-grupo 01	2.00%
	Todos	Sub-grupo 02	5.00%
3rupo: 17		CARDIOLOGIA, CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX, NEUMOLOGIA	
	Todos	Sub-grupos 01 y 07	2,00%
	Todos	Sub-grupos 03 y 04	5,00%
Grupo: 18	Todos	GASTROENTEROLOGIA	2,00%
	Todos	Sub-grupo 01 Sub-grupo 02 y 03	5.00%
Grupo: 19	10005	UROLOGIA Y NEFROLOGIA	0,0076
	19-01-025	Sub-grupo 01	7,17%
	19-01-026	Sub-grupo 01	6,147%
	19-01-028	Sub-grupo 01	10,20%
	19-01-029	Sub-grupo 01	6,12%
	Resto Todos	Sub-grupo 01 Sub-grupo 02	2,00% 5,00%
3rupo: 20	10000	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	5,0076
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
	Todos	Sub-grupo 02, 03 y 04	5,00%
3rupo: 21		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
	Todos	Sub-grupo 01-05 y 07	2,00%
Grupo: 22	Todos	Sub-grupo 04 y 06 ANESTESIA	5,00%
orașo, ee	Todos	Sub-grupo 01	2.00%
Grupo: 23		PROTESIS	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 24		TRASLADOS	
2	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 25	Todos	PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICO (PAD) Sub-grupo 01 y 02	2.00%
Grupo: 26	10003	ATENCIONES INTEGRALES OTROS PROFESIONALES	2,00%
por.zo	Todos	Sub-grupo 01	6,00%
	Todos	Sub-grupo 02	-9.41%
3rupo: 28		PAGO ASOCIADO EMERGENCIA	
	Todos	Sub-grupo 01	0,00%

2.- Nuevas Prestaciones MLE año 2013

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔾



Grupo 25: PAD

Código	Glosa	Valor Total (\$) Nivel Unico	Valor Copago(\$)
2501037	Síndrome del Túnel Carpiano	700.020	350.010
2501038	Ruptura Manguito Rotador	2.482.640	1.241.320
2501039	Osteosíntesis Tibio-Peroné	1.810.380	905.190
2501040	Osteosintesis Muslo	2.332.440	1.166.220
2501041	Osteosintesis Cúbito y/o Radio	1.249.760	624.880
2501042	Osteosintesis Diafisiaria Humero	1.468.870	734.440
2501043	Inestabilidad de Hombro	2.788.730	1.394.370
2501044	Endoprótesis total de hombro	3.047.470	1.523.740
2501045	Contractura Dupuytren	686.840	343.420
2501046	Hallux Valgus	836.500	418.250
2501047	Inestabilidad de Rodilla	2.461.900	1.230.950
2501048	Dedos en Gatillo	441.600	220.800
2501049	Tumores o Quistes Tendino-Musculares	690.580	345.290
2501050	Quistes Sinoviales	343.960	171.980
2501051	Tiroidectomía Total	1.164.670	582.340

Código	Glosa	Valor Total (\$) Nivel Unico	Valor Copago(\$)
2501052	Tiroidectomía Subtotal	899.040	449.520
2501053	Hidrocele y/o Hematocele	481.600	240.800
2502005	Chalazión	142.670	71.340
2502006	Glaucoma	589.800	294.900
2502007	Pterigión	257.350	128.680
2502008	Estudio Apnéa del Sueño	328.210	164.110

- B.- Modalidad Atención Institucional 1.- Reajuste Arancelario MAI año 2013



II MODALIDAD ATENCION INSTITUCIONAL (ARANCEL COBRO USUARIO)

REAJUSTE MAI AÑO 2013

GRUPO	UPO CODIGO DENOMINACION		REAJUSTE APLICADO	
		ATENOLOGY A DIETETA		
Grupo: 01	w	ATENCION ABIERTA		
	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	2,90%	
Grupo: 02		ATENCION CERRADA		
	Todos	Sub-grupo 03	2,90%	
3rupo: 03		EXAMENES DE LABORATORIO		
	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	2,90%	
Grupo: 04		IMAGENOLOGIA		
	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04; 05	2,90%	
Grupo: 05		MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA		
	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	2,90%	
Srupo: 07		MEDICINA TRANSFUSIONAL		
	Todos	Sub-grupo 02	2,90%	
Grupo: 08		ANATOMIA PATOLOGICA		
	Todos	Sub-grupo 01	2,90%	
Grupo: 09		PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL		
	Todos	Sub-grupo 03	2,90%	
Srupo: 11		NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA		
	Todos	Sub-grupo 01 y 03	2,90%	
Grupo: 12		OFTALMOLOGIA		
	Todos	Sub-grupo 02	2.90%	
Grupo: 13		OTORRINGLARINGOLOGIA	2,000	
лиро. 10	Todos	Sub-grupo 02	2,90%	
Brupo: 14	10000	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	2,0070	
31 upo. 14	Todos	Sub-grupo 01 y 02	2.90%	
Grupo: 15	10003	CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	2,5070	
ячро. 13	Todos	Sub-grupo 02	2.90%	
Grupo: 16	10009	DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS	2,0070	
srupo: 16	Todos	Sub-grupo 02	2.90%	
	Todos		2,80%	
Grupo: 17	Todos	CARDIOLOGIA, CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX, NEUMOLOGIA	0.000	
	lodos	Sub-grupos 01, 03 y 04	2,90%	
3rupo: 18		GASTROENTEROLOGIA	0.0001	
	Todos	Sub-grupos 01, 02 y 03	2,90%	
Srupo: 19		UROLOGIA Y NEFROLOGIA		
	19-01-025	Sub-grupo 01	6,00%	
	19-01-026	Sub-grupo 01	6,008%	
	19-01-028	Sub-grupo 01	8,990%	
	19-01-029	Sub-grupo 01	4,958%	
	Resto	Sub-grupo 01, 02	2,90%	
Srupo: 20		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA		
	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03 y 04	2,90%	
Srupo: 21		TRAUMATOLOGIA		
	Todos	Sub-grupos 04-06-07	2,90%	
Brupo: 22		ANESTESIA		
	Todos	Sub-grupo 01	2,90%	
Srupo: 24		RESCATES, TRASLADOS Y RONDAS RURALES		
	Todos	Sub-grupo 01	2,90%	
Srupo: 25		PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICO (PAD)		
	Todos	Sub-grupo 01	2,90%	
Srupo: 27		ATENCION ODONTOLOGICA	-,-711	
	Todos	Sub-grupos 01, 02 y 03	2.90%	
Grupo: 30	10000	GRUPO DE PRESTACIONES: LENTES, AUDIFONOS, PNDA, TBC	2,0070	
	Todos	Subgrupo 01, 02, 03	2,90%	

2 - Degagregación de Prestaciones MAT 2013 año 2013

Código 2012 Glosa 2012		Codigo 2013		COBRO USUARIO (\$2013)				
			Glosa 2013	VALOR	COPAGO USUARIO SEGUN CLASIFICACION			
2012		2013		TOTAL	A	В	С	D
		2702019	Tratamiento ortodoncia con aparatología					
	19	2702019	removible (incluye aparato) (año 1)	97.550	0	29.270	48.780	78.040
2702018 Tratamiento ortodoncia	Tratamiento ortodoncia	2702020	Tratamiento ortodoncia con aparatología					
2702010	(incluye aparato)	2702020	fija (incluye aparato) (año 1)	118.260	0	35.480	59.130	94.610
		2702021	Tratamiento ortodoncia con aparatología					
		2702021	fija (incluye aparato) (año 2)	70.630	0	21.190	35.320	56,500
2702002	Endodoncia bi o	2702022	Endodoncia multirradicular	61.100	0	18.330	30.550	48.880
2102002	multirradicular	2702023	Endodoncia birradicular	44.650	0	13.400	22.330	35.720
Nota: Se eli	minan los códigos 2702018 y :	2702002 y s	e agregan los códigos 2702019-2702020-2	702021-270	2022-270202	23		

3 - Modificación de Glosa año 2013

	Modificación Glosas MAI 2013					
Código Glosa 2012 Código Glosa 201						
2701003	Destartaje y pulido corona	2701003	Destartraje y pulido coronario			
2701009	Obturación amalgama y silicato	2701009	Obturación amalgama			

4.- Modificación de Código año 2013

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍



Código 2012	Glosa 2012	Glosa 2012 Código 2013 Glosa 2013	
2702003	2702003 Endodoncia unirradicular		Endodoncia unirradicular

5 - Nuevas Prestaciones año 2013

			COBRO USUARIO (\$2013)					
Código	C.A. Glosa		TOTAL	COPAGO	USUARIO SE	GUN CLASI	FICACION	
				Α	В	С	D	
2701017		Barniz de flúor	8.750	0	2.630	4.380	7.000	
2702025		Telerradiografía	6.810	0	2.040	3.410	5.450	
2702026		Radiografía Panorámica (por placa)	14.410	0	4.320	7.210	11.530	
2702027		Tomografía Computacional Maxilo Facial Cone Beam	26.110	0	7.830	13.060	20.890	
2703023	5	Implante endo-oseo oseointegrable	61.830	0	18.550	30.920	49.460	
2703024	5	Plar Protésico sobre Implantes	28.200	0	8.460	14.100	22.560	

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 811/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.